

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 24 DEL AÑO 2024.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO 24/06/24.- POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO DE OAXACA Y SUS REDES DE OPERACIÓN TERRITORIAL.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LA LICENCIADA DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ, SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; Y ANAHÍ MONSERRATT SARMIENTO PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 82, 84 Y 90 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 8, 9 FRACCIÓN I, 29 ÚLTIMO PÁRRAFO, 30 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 36, 37 FRACCIÓN II, 43 FRACCIÓNES I, II Y III, 49 FRACCIÓN XVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR; 3 FRACCIÓN I, 12 PÁRRAFO PRIMERO, 27 FRACCIÓNES V Y XVII, 31, 38 Y 46-C DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 11 FRACCIÓN I, 28 FRACCIÓN II Y VI DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA; 8 FRACCIÓNES III Y VIII REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER OAXAQUEÑA.

CONSIDERANDO

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible emanada desde la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 4 y 5 refieren a la educación y la igualdad de género. El ODS 4 establece garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos y, en particular, la meta 4.5 señala la importancia de eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

Por su parte, el ODS 5 promueve la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, la igualdad de género es un objetivo transversal y debe ser un elemento clave en las políticas, presupuestos e instituciones nacionales; resaltando las metas: 5.1 que dispone erradicar todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo; 5.2 que manda eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación y; 5.c que recomienda aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, establece como principio de igualdad y no discriminación y dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que respecta a la educación, el artículo 3º, señala que los planes y programas de estudio estarán diseñados con perspectiva de género, así mismo que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

En ese orden de ideas, la Ley General de Educación establece en sus artículos 7 fracción I, 8, 9 fracción I y II, 29 último párrafo y 30 fracción IX, obligaciones para diseñar e implementar planes, programas de estudio, políticas incluyentes transversales y con perspectiva de género.

Que la Ley General de Educación Superior en sus artículos 8, 36, 37, 42, 43 y 49 estipula como obligación de las Autoridades Educativas la incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género, con el propósito de contribuir a la igualdad y la equidad en el ámbito de la educación superior e impulsarla en la sociedad.

Cabe hacer mención de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, como referente de los centros de trabajo, tanto públicos como privados, implementen y operen prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores.

En el ámbito local, la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 60 fracciones I, II, III y IV establece que las instituciones educativas deben identificar y atender las necesidades específicas de hombres y mujeres, crear condiciones de acceso a las escuelas para eliminar obstáculos por condición de género, promover saberes sin estereotipos, así como roles de masculino y femenino, promover la participación equitativa y conjunta entre estudiantes.

Que la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, la cual en su artículo 11 fracción I, 13 fracción XIV y 28 fracción II y VI, establece que las Instituciones Públicas de Educación Superior y las autoridades normativas en la materia deben velar para que en cada institución educativa se implemente una unidad de género, se asegure la inclusión de todas las niñas y mujeres en las áreas de ciencias y tecnologías.

Por su parte, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en su artículo 65 fracciones II, XII y XXIII establece que las autoridades

educativas y las Instituciones Públicas de Educación Superior deben tener un programa de prevención y erradicación de violencia de género contra las mujeres, llevar a cabo acciones y programas educativos con perspectiva de género, capacitar al personal docente administrativo y estudiantado.

En el Eje 1 del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, titulado "Estado de Bienestar para todas las Oaxaqueñas y los Oaxaqueños", en el apartado 1.8 sobre Educación, señala como objetivo garantizar el derecho a una educación equitativa, inclusiva e intercultural. Dentro de este marco, la línea de acción 1.8.1.5 destaca la importancia de fomentar la creación de ambientes escolares libres de violencia en el Sistema Educativo, así mismo, el Eje Transversal "Igualdad de Género" en su estrategia E.T.I.G.1.1, específicamente en la línea de acción E.T.I.G.1.1.1 establece promover en los procesos educativos la incorporación transversal de la perspectiva de género y los derechos de las mujeres con pertinencia cultural.

En el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres Oaxaca 2023-2028, en el apartado V.3 "La igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales", el objetivo prioritario 3 establece la necesidad de diseñar e implementar políticas sociales que aseguren a las mujeres el acceso a todas las oportunidades educativas, así como a bienes y servicios adecuados para una vida digna. Dentro de este marco, la línea de acción 3.1.10 destaca la sensibilización en materia de género y derechos humanos a las Instituciones de Educación Superior para que incorporen políticas para la igualdad con perspectiva intercultural y compromisos con la comunidad y espacios libres de violencia.

Derivado de la normatividad mencionada, la Secretaría de Educación Pública ha implementado la Política Educativa con Perspectiva de Género de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca que faculta como autoridad normativa a proponer, planear y definir la política educativa estatal y emitir las directrices necesarias para su aplicación en las instituciones educativas públicas y particulares.

Así mismo, la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con el artículo 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tiene como atribución la incorporación transversal de la perspectiva de género de los procesos educativos, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, en su respectivo ámbito de competencia, así como, promover ante las autoridades correspondientes, las medidas y acciones que contribuyan a garantizar el acceso y permanencia de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

En ese contexto, el objetivo de esta política educativa es promover la igualdad de género en todos los tipos, niveles y procesos educativos, fomentando un entorno inclusivo y respetuoso, así también que las instituciones educativas se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, para garantizar el acceso pleno del derecho a la educación.

Para alcanzar los objetivos de la política de manera efectiva y sostenible, es fundamental contar con un conjunto de instrumentos que faciliten su implementación y garanticen la transparencia en los procesos, eliminando toda forma de discriminación para una igualdad de oportunidades que la rigen.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 24/06/24 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO DE OAXACA Y SUS REDES DE OPERACIÓN TERRITORIAL.

TÍTULO I

De las Instancias de Igualdad de Género

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos tienen como objeto regular el funcionamiento de las Instancias de Igualdad de Género, son de observancia general y obligatoria para todas las Instituciones de Educación Media Superior y Superior en el Estado de Oaxaca, tanto públicas como particulares, que cuenten con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Las instituciones de educación a las que la ley otorgue autonomía, podrán adoptar estos lineamientos, mediante una carta de adhesión.

Artículo 2. Las Instancias de Igualdad de Género, son las áreas administrativas encargadas de transversalizar la Política Educativa con Perspectiva de Género al

interior de las Instituciones de Educación Media Superior y Superior y dependerán directamente de la o el titular.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Comité:** Al Comité de Igualdad de Género;
- II. **Comunidad Educativa:** Al conjunto de personas que tienen una relación académica, laboral o civil dentro de las Instituciones Educativas;
- III. **Enlace:** Al enlace de género y la o el titular de la Instancia de Igualdad de las Instituciones Educativas;
- IV. **Institución:** A las Instituciones de Educación Media Superior y Superior del Estado de Oaxaca;
- V. **Política:** A la Política Educativa con Perspectiva de Género, y
- VI. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca.

Capítulo Segundo De las funciones de las Instancias de Igualdad Género

Artículo 4. Las titulares de las Instancias de Igualdad de Género deberán ser mujeres y contar con un perfil profesional adecuado, que incluya conocimientos y experiencias en materia de derechos humanos, género e interculturalidad. Además, deberán tener nivel jerárquico de directoras, asesoras o equivalente.

Artículo 5. Son funciones de las Instancias de Igualdad Género:

- I. Coordinar la implementación de la Política que emita la Secretaría;
- II. Funcionar como órgano de asesoría y orientación institucional en materia de Género;
- III. Coordinar la elaboración del Plan Anual de Trabajo en materia de igualdad de Género;
- IV. Presentar ante la Junta de Gobierno o equivalente, el informe sobre los avances del Plan Anual de Trabajo;
- V. Coadyuvar en la conformación del Comité de la Institución y dar cumplimiento a sus acuerdos;
- VI. Coordinar la elaboración del diagnóstico de violencia de género contra las mujeres, con la participación de toda la comunidad educativa;
- VII. Dirigir la implementación del Programa de Formación Continua para la Política Educativa con Perspectiva de Género;
- VIII. Participar en las sesiones plenarios de las Instancias de Igualdad Género del Sistema Educativo Estatal;
- IX. Elaborar e implementar el Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género, de acuerdo a las necesidades de la Institución y el Protocolo Homologado de la Secretaría;
- X. Registrar la información correspondiente a los indicadores en el Observatorio Estatal para la Igualdad de Género en las Instituciones Educativas del Estado de Oaxaca;
- XI. Llevar los registros administrativos y de incidencias que se presenten en la Institución, y
- XII. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por la persona titular de la Institución.

Capítulo Tercero De la Autoridad Normativa

Artículo 6. La Secretaría de Educación Pública, como autoridad normativa de la Educación en el Estado, tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer la Política Educativa con Perspectiva de Género
- II. Vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- III. Supervisar la elaboración del Plan Anual de Trabajo en materia de igualdad de género y de los Protocolos para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género, de conformidad con el protocolo homologado emitido por la Secretaría;
- IV. Requerir a las Instancias de Igualdad de Género, los informes de la Política;
- V. Emitir el Programa de Formación Continua para la Política Educativa con Perspectiva de Género, para promover acciones de capacitación, sensibilización y difusión en materia de Género;
- VI. Designar a la o el Presidente de las Redes de Operación Territorial, a propuesta de la o el Titular de las Instituciones Educativas Públicas;
- VII. Dar seguimiento a las acciones que derivan de la Agenda Anual de Actividades de las Redes de Operación Territorial;
- VIII. Coordinar el Observatorio Estatal para la Igualdad de Género en las Instituciones Educativas del Estado de Oaxaca;
- IX. Evaluar las acciones que realicen las Instancias de Igualdad de Género para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, y

- X. Las demás que establezca la normatividad en la materia y que coadyuve a la adecuada implementación de la Política.

TÍTULO II Del Comité de Igualdad de Género

Capítulo Primero Del funcionamiento e integración

Artículo 7. Las y los Titulares de la Institución deberán conformar un Comité de Igualdad de Género, órgano colegiado, especializado y competente para transversalizar la Política Educativa con Perspectiva de Género.

Artículo 8. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. **Una presidencia:** Que recaerá en la persona Titular de la Institución, quien contará con derecho a voz y voto;
- II. **Una secretaria técnica:** Que será la titular de la Instancia de Igualdad de Género, quien contará con derecho a voz, pero sin voto;
- III. **Vocales:** Quienes tendrán voz y voto:
 - A. La o el director académico;
 - B. La o el director administrativo o similar;
 - C. La o el director jurídico o similar, y
 - D. La o el director de control escolar o equivalente.

Artículo 9. Los Comités tendrán las funciones siguientes:

- I. Transversalizar la Política al interior de la Institución;
- II. Elaborar las propuestas de reformas con perspectiva de género a la normatividad de la Institución;
- III. Realizar actividades de extensión científica y cultural que favorezcan la sensibilización sobre las desigualdades de género y sus consecuencias;
- IV. Adoptar la perspectiva de género en el diseño curricular y didáctico, así como en las líneas de la investigación científica;
- V. Promover el acceso de mujeres a las carreras de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, gestionando mecanismos de apoyo para lograrlo;
- VI. Vigilar la implementación del Programa Anual de Trabajo;
- VII. Revisar y validar el Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género;
- VIII. Vigilar la aplicación del Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género;
- IX. Emitir la resolución de las quejas por Violencia de Género;
- X. Dictar medidas que promuevan la sana convivencia en la Comunidad Educativa, y
- XI. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por la persona titular de la Institución.

Capítulo Segundo De las Sesiones

Artículo 10. El Comité llevará a cabo, de manera presencial o en línea, cuatro sesiones al año de manera ordinaria y, en forma extraordinaria las veces que sea necesario para resolver aspectos generales de su funcionamiento, atribuciones, discusión de criterios y los demás asuntos que considere convenientes.

Artículo 11. Las convocatorias de las sesiones ordinarias deberán ser enviadas por la Presidencia del Comité, con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesión ordinaria y de un día, si se trata de una sesión extraordinaria.

La convocatoria indicará lugar, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y de ser necesario, los documentos de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité, tomando las medidas pertinentes para garantizar la protección de la información, en caso de denuncias.

Las notificaciones a que se refiere el presente artículo, se harán preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 12. El quórum para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de quienes lo conforman. En ningún supuesto podrán sesionar sin la presencia de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría Técnica.

En caso de no contarse con el quórum, la sesión deberá posponerse, procurando no exceder de dos días hábiles posteriores a la fecha inicialmente establecida, y previa notificación a la totalidad de quienes lo integran.

Artículo 13. Para documentar las sesiones del Comité se levantará un acta por cada sesión ordinaria o extraordinaria que se realice, misma que será signada por los integrantes.

Artículo 14. El calendario de sesiones ordinarias para el siguiente ejercicio fiscal, se aprobará en la última sesión ordinaria del año inmediato anterior.

TÍTULO III De las Redes de Operación Territoriales

Capítulo Primero Del funcionamiento e integración

Artículo 15. Las y los Titulares de la Institución deberán participar en las Redes de Operación Territoriales, integradas por las Instituciones Educativas establecidas en cada municipio del Estado de Oaxaca, que tienen como propósito implementar la Política a nivel territorial.

Artículo 16. Las Redes de Operación Territorial tendrán cargos honoríficos, estarán integradas de la siguiente manera:

- I. **Una presidencia:** Que será la o el titular de una Institución Educativa Pública con mayor presencia en el municipio;
- II. **Vocales:** Titulares de las Instituciones de Educación Media Superior y Superior ubicadas en el territorio Municipal.
- III. **Invitados permanentes:**
 - a. La o el Regidor de Educación Municipal;
 - b. La Titular de la Instancia Municipal de las Mujeres o su equivalente;
 - c. Una representante designada por la Secretaría de las Mujeres;
 - d. Las o los representantes de la Secretaría de Educación Pública Federal y Estatal, y

Podrán participar como invitadas, las demás Instituciones que se consideren necesarias en el ámbito de la materia que se trata.

Capítulo Segundo De las Funciones

Artículo 17. Las Redes de Operación Territorial, tendrán las funciones siguientes:

- I. Elaborar la Agenda Anual de Actividades para la transversalización de la Política en el territorio;
- II. Llevar a cabo acciones de manera simultánea en las Instituciones para la prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres;
- III. Promover la colaboración y corresponsabilidad en el intercambio continuo de información y buenas prácticas;
- IV. Informar a la Secretaría el resultado de las acciones que derivan de la Agenda Anual de Actividades, y
- V. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por la Secretaría.

Capítulo Tercero De las Sesiones

Artículo 18. Las Redes de Colaboración Territorial sesionara de manera presencial, cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando existan asuntos que así lo ameriten.

Artículo 19. Las convocatorias de las sesiones ordinarias deberán ser enviadas con cinco días hábiles de anticipación, y de dos días naturales si se trata de sesión extraordinaria.

Las notificaciones se harán preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 20. La presidencia deberá integrar una lista de asistencia, levantar una minuta y realizar el registro de cada uno de los acuerdos tomados a efecto de darles seguimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca, a 24 de junio del año 2024.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



AGENCIADA DEL FINA ELIZABETH
GUZMÁN DÍAZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA

ANAHÍ MONSERRATT SARMIENTO
PÉREZ
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS
MUJERES



PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.